

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **087**

Fecha: **28/05/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 002 2015 00338	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MYRIAM QUIROGA AGUDELO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	31/05/2021	02/06/2021	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00095	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CARLOS ANDRE OLASCUAGA CASTILLA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	31/05/2021	02/06/2021	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **28/05/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014003002-2015-000338-01-Gem

J1

DEMANDANTE. FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO. MYRIAM QUIROGA AGUDELO y OSCAR FABIAN PEÑA VERA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la última actuación data del 08-02-2018. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho estima necesario indicar, que en tratándose de procesos que cuentan con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el numeral segundo del Art. 317 del Código General del Proceso, consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ... “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas y revisado el asunto que nos concita, este Despacho encuentra procedente aplicar la figura de *Desistimiento Tácito* a, toda vez que cumple con los requerimientos establecidos en la norma en cita, y no existe petición pendiente por resolver. Junto a ello, y por no existir embargo del remanente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TACITO** el presente **EJECUTIVO**, adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, contra **MYRIAM QUIROGA AGUDELO** y **OSCAR FABIAN PEÑA VERA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, **ADVIRTIENDO** a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 082** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de Mayo de 2021**.



Firmado Por:

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

f724cba09fc15b018ad9058b9c6f64fb6345b54a0064356c9bab243cd9d2f2b7

Documento generado en 14/05/2021 07:18:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2015-338-01 MEMORIAL ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICIÓN. FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Vie 21/05/2021 2:05 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

RAD. 2015-338-01 MEMORIAL ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICIÓN. FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA.pdf; RAD. 2015-338-01 ANEXO OFICIOS DE BANCOS RADICADOS.pdf;

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN**DDO: MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA****RDO: 2015-338-01**

Cordial Saludo,

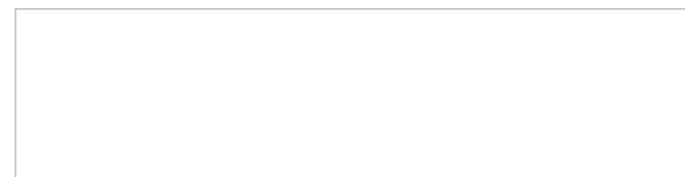
Por medio del presente correo me permito adjuntar archivo PDF de memorial allegando recurso de reposición contra auto notificado en fecha 18 de mayo de 2021; memorial firmado por el apoderado de la parte demandante, el doctor Gime Alexander Rodríguez.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal motivo solicito de manera respetuosa da acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas:

dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

Lo anterior es para su conocimiento.

Atentamente,

LUCY MARCELA GUARIN A.**Dependiente Judicial****6971565 EXT. 127**www.rodriguezcorreaabogados.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900.265.868-8, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

Señor(a)

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA
RAD: 2015-338-01**

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito interponer ante su Despacho recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha once (14) de mayo del año 2021, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito del proceso ejecutivo de conformidad con los postulados normativos contenidos en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 de conformidad con los motivos que me permitiré esbozar a continuación.

De conformidad con la voluntad del legislador y atendiendo el postulado de celeridad como principio rector del debido proceso tendiente a garantizar la eficacia en la administración de justicia, se entiende que el postulado normativo contenido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 constituye una sanción al sujeto procesal que incumple la carga que le fue asignada.

Sin embargo, en la presente controversia es posible evidenciar que no es procedente la terminación del presente proceso por la cumplir 2 años desde que se encuentra ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por los motivos que me permito exponer a continuación:

En primera instancia, de conformidad con el estado actual de las medidas cautelares solicitadas en el presente proceso no es posible declarar la terminación de conformidad con los postulados contenidos en el inciso b del artículo 317 del C.G.P., toda vez que en el expediente a la fecha no se han consumado las medidas cautelares solicitadas y posteriormente decretadas en el auto notificado el veintinueve (29) de septiembre de 2015, toda vez que las entidades financieras que a continuación se relacionan no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por su despacho mediante el oficio No. 3807 de fecha veintitrés (23) de octubre de 2015, que fueron debidamente radicadas respectivamente:

ENTIDAD FINANCIERA	FECHA DE RADICACIÓN
BANCO DE POPULAR	09/11/2015
BANCO AV-VILLAS	06/11/2015
BANCO DAVIVIENDA	06/11/2015
BANCO BBVA	18/01/2016
BANCO CORPBANCA	06/11/2015

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

BANCO AGRARIO	06/11/2015
BANCO HELM BANK	18/11/2015
BANCO FALLABELLA	09/11/2015

En primera medida es de vital importancia resaltar al despacho que el suscrito cumplió con todas las etapas procesales correspondientes frente al presente proceso, es decir, se efectuaron las actuaciones oportunas frente a la notificación y medidas cautelares del presente proceso.

En el mismo sentido se debe traer lo aducido por el señor **MAGISTRADO DR. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA** en el cual es muy puntual frente a un asunto similar al presente asunto, el cual me permito transcribir:

".. No puede obligarse al ejecutante a lo imposible y en dicho sentido no puede aplicarse la figura del desistimiento tácitos, en aquellos eventos, en los que como el concentra nuestra atención, el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, sin encontrarse ninguna de estas pendientes a realizar."

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por cuando el postulado normativo prevé una limitación al ejercicio de imposición de citada sanción, en la medida que establece como necesaria la consumación de las medidas cautelares solicitadas para que sea procedente esta sanción y como es evidente para el presente caso no han sido posible ejecutar las medidas cautelares solicitadas, toda vez que las entidades financieras anteriormente citadas, no ha informado si la medida solicitada ha sido acatada, por consiguiente la imposición de la sanción comprendida en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 no es aplicable para el caso en concreto.

Con base en lo anterior, muy respetuosamente me permito solicitarle señor Juez que se REVOQUE la decisión adoptada mediante el auto notificado el día dieciocho (18) de mayo de 2021 y en su lugar se proceda a oficiar a dichas entidades nuevamente para que informe si acataron la medida cautelar solicitada.

Finalmente, me permito allegar como sustento de lo anteriormente expuesto las piezas documentales correspondientes debidamente diligenciado en las distintas entidades financieras anteriormente relacionadas.

Atentamente;


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
T. P. 117.636 del C. S. de la J.
C. C. No. 74.858.760 de Yopal (Cas)

LUCY

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
C I 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 3807

FECHA 28 OCT 2015

**RADICADO E IDENTIFICACIÓN
DEL PROCESO: 680014003002-2015-00338-00**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA
COMULTRASAN Nit. 8040097528
DEMANDADO: MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA
RADICADO: 2015-00338-00

SEÑORES:

- | | |
|-------------------|---------------------|
| -BANCO POPULAR | -BANCO AV VILLAS |
| -BANCO GNB | -BANCO BBVA |
| -BANCO COLPATRIA | -BANCO BOGOTA |
| -BANCO DAVIVIENDA | -BANCO DE OCCIDENTE |
| -BANCO CORPBANCA | -BANCO HSBC |
| -BANCOLOMBIA | -BANCO AGRARIO |
| -BANCO HELMBANK | -BANCO CAJA SOCIAL |
| -BANCO FALABELLA | -BANCO PICHINCHA |

BUCARAMANGA

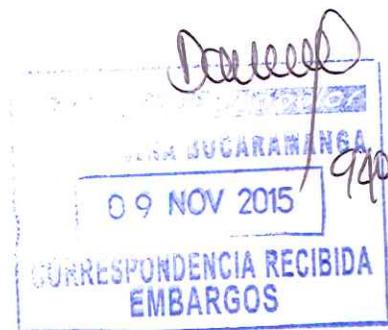
Para dar cumplimiento al auto que antecede, fechado del 29 de septiembre de 2015, me permito comunicarle que se dispuso:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA identificadas con la C.C. 1.097.611.256 y 1.098.731.291 en CUENTAS CORRIENTES – DE AHORRO - CDTs – TITULOS DE VALORIZACION, ETC., en esa Entidad Financiera.

En consecuencia, sírvase efectuar la retención de los dineros y dejarlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia al número Cuenta 680012041002, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 681, numeral 10º. Del C. de P. C.), igualmente se advierte que el monto a retener no debe exceder la suma de \$6.740.000,00.

Cordialmente,


ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 3007

FECHA 23 OCT 2015

RADICADO E IDENTIFICACIÓN
DEL PROCESO: 680014003002-2015-00338-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA
COMULTRASAN Nit. 8040097528
DEMANDADO: MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA
RADICADO: 2015-00338-00

SEÑORES:

-BANCO POPULAR	-BANCO AV VILLAS
-BANCO GNB	-BANCO BBVA
-BANCO COLPATRIA	-BANCO BOGOTA
-BANCO DAVIVIENDA	-BANCO DE OCCIDENTE
-BANCO CORPBANCA	-BANCO HSBC
-BANCOLOMBIA	-BANCO AGRARIO
-BANCO HELMBANK	-BANCO CAJA SOCIAL
-BANCO FALABELLA	-BANCO PICHINCHA

BUCARAMANGA

Para dar cumplimiento al auto que antecede, fechado del 29 de septiembre de 2015, me permito comunicarle que se dispuso:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA identificadas con la C.C. 1.097.611.256 y 1.098.731.291 en CUENTAS CORRIENTES – DE AHORRO - CDTs – TITULOS DE VALORIZACION, ETC., en esa Entidad Financiera.

En consecuencia, sírvase efectuar la retención de los dineros y dejarlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia al número Cuenta 680012041002, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 681, numeral 10º. Del C. de P. C.), igualmente se advierte que el monto a retener no debe exceder la suma de \$6.740.000,00.

Cordialmente,


ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 3007

FECHA 23 OCT 2015

**RADICADO E IDENTIFICACIÓN
DEL PROCESO: 680014003002-2015-00338-00**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA
COMULTRASAN Nit. 8040097528
DEMANDADO: MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA
RADICADO: 2015-00338-00

SEÑORES:

- | | |
|-------------------|---------------------|
| -BANCO POPULAR | -BANCO AV VILLAS |
| -BANCO GNB | -BANCO BBVA |
| -BANCO COLPATRIA | -BANCO BOGOTA |
| -BANCO DAVIVIENDA | -BANCO DE OCCIDENTE |
| -BANCO CORPBANCA | -BANCO HSBC |
| -BANCOLOMBIA | -BANCO AGRARIO |
| -BANCO HELMBANK | -BANCO CAJA SOCIAL |
| -BANCO FALABELLA | -BANCO PICHINCHA |

BUCARAMANGA

Para dar cumplimiento al auto que antecede, fechado del 29 de septiembre de 2015, me permito comunicarle que se dispuso:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA identificadas con la C.C. 1.097.611.256 y 1.098.731.291 en CUENTAS CORRIENTES – DE AHORRO - CDTs – TITULOS DE VALORIZACION, ETC., en esa Entidad Financiera.

En consecuencia, sírvase efectuar la retención de los dineros y dejarlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia al número Cuenta 680012041002, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 681, numeral 10º. Del C. de P. C.), igualmente se advierte que el monto a retener no debe exceder la suma de \$6.740.000,00.

Cordialmente,

ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
Secretario



Impreso por Damasa de Colombia S.A.



3:25



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 3007

FECHA 28 OCT 2015

**RADICADO E IDENTIFICACIÓN
DEL PROCESO: 680014003002-2015-00338-00**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA
COMULTRASAN Nit. 8040097528
DEMANDADO: MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA
RADICADO: 2015-00338-00

SEÑORES:

- | | |
|-------------------|---------------------|
| -BANCO POPULAR | -BANCO AV VILLAS |
| -BANCO GNB | -BANCO BBVA |
| -BANCO COLPATRIA | -BANCO BOGOTA |
| -BANCO DAVIVIENDA | -BANCO DE OCCIDENTE |
| -BANCO CORPBANCA | -BANCO HSBC |
| -BANCOLOMBIA | -BANCO AGRARIO |
| -BANCO HELMBANK | -BANCO CAJA SOCIAL |
| -BANCO FALABELLA | -BANCO PICHINCHA |

BUCARAMANGA

Para dar cumplimiento al auto que antecede, fechado del 29 de septiembre de 2015, me permito comunicarle que se dispuso:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA identificadas con la C.C. 1.097.611.256 y 1.098.731.291 en CUENTAS CORRIENTES – DE AHORRO - CDTs – TITULOS DE VALORIZACION, ETC., en esa Entidad Financiera.

En consecuencia, sírvase efectuar la retención de los dineros y dejarlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia al número Cuenta 680012041002, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 681, numeral 10º. Del C. de P. C.), igualmente se advierte que el monto a retener no debe exceder la suma de \$6.740.000,00.

Cordialmente,

ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 3807

FECHA 23 OCT 2015

**RADICADO E IDENTIFICACIÓN
DEL PROCESO: 680014003002-2015-00338-00**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA
COMULTRASAN Nit. 8040097528
DEMANDADO: MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA
RADICADO: 2015-00338-00

SEÑORES:

- | | |
|-------------------|---------------------|
| -BANCO POPULAR | -BANCO AV VILLAS |
| -BANCO GNB | -BANCO BBVA |
| -BANCO COLPATRIA | -BANCO BOGOTA |
| -BANCO DAVIVIENDA | -BANCO DE OCCIDENTE |
| -BANCO CORPBANCA | -BANCO HSBC |
| -BANCOLOMBIA | -BANCO AGRARIO |
| -BANCO HELMBANK | -BANCO CAJA SOCIAL |
| -BANCO FALABELLA | -BANCO PICHINCHA |

BUCARAMANGA

Para dar cumplimiento al auto que antecede, fechado del 29 de septiembre de 2015, me permito comunicarle que se dispuso:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA identificadas con la C.C. 1.097.611.256 y 1.098.731.291 en CUENTAS CORRIENTES – DE AHORRO - CDTs – TITULOS DE VALORIZACION, ETC., en esa Entidad Financiera.

En consecuencia, sírvase efectuar la retención de los dineros y dejarlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia al número Cuenta 680012041002, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 681, numeral 10º. Del C. de P. C.), igualmente se advierte que el monto a retener no debe exceder la suma de \$6.740.000,00.

Cordialmente,

ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 3807

FECHA 23 OCT 2015

RADICADO E IDENTIFICACIÓN
DEL PROCESO: 680014003002-2015-00338-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA
COMULTRASAN Nit. 8040097528
DEMANDADO: MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA
RADICADO: 2015-00338-00

SEÑORES:

- | | |
|-------------------|---------------------|
| -BANCO POPULAR | -BANCO AV VILLA |
| -BANCO GNB | -BANCO BBVA |
| -BANCO COLPATRIA | -BANCO BOGOTA |
| -BANCO DAVIVIENDA | -BANCO DE OCCIDENTE |
| -BANCO CORPBANCA | -BANCO HSBC |
| -BANCOLOMBIA | -BANCO AGRARIO |
| -BANCO HELMBANK | -BANCO CAJA SOCIAL |
| -BANCO FALABELLA | -BANCO PICHINCHA |

BUCARAMANGA



000000

Para dar cumplimiento al auto que antecede, fechado del 29 de septiembre de 2015, me permito comunicarle que se dispuso:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA identificadas con la C.C. 1.097.611.256 y 1.098.731.291 en CUENTAS CORRIENTES – DE AHORRO - CDTS – TITULOS DE VALORIZACION, ETC., en esa Entidad Financiera.

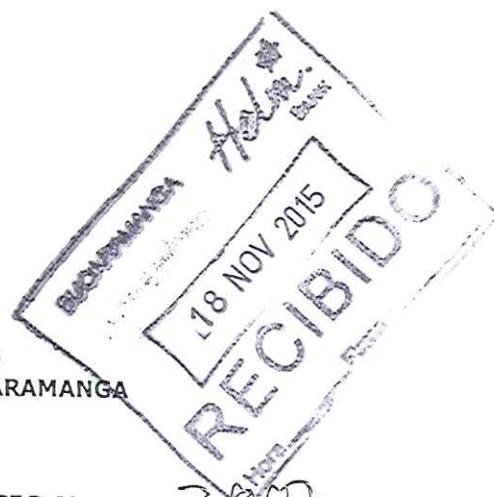
En consecuencia, sírvase efectuar la retención de los dineros y dejarlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia al número Cuenta 680012041002, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 681, numeral 10º. Del C. de P. C.), igualmente se advierte que el monto a retener no debe exceder la suma de \$6.740.000,00.

Cordialmente,

ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



OFICIO No. 3007

FECHA 23 OCT 2015

**RADICADO E IDENTIFICACIÓN
DEL PROCESO: 680014003002-2015-00338-00**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA
COMULTRASAN Nit. 8040097528
DEMANDADO: MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA
RADICADO: 2015-00338-00

SEÑORES:

- BANCO POPULAR
- BANCO GNB
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO CORPBANCA
- BANCOLOMBIA
- BANCO HELMBANK
- BANCO FALABELLA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO BBVA
- BANCO BOGOTA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO HSBC
- BANCO AGRARIO
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO PICHINCHA

BUCARAMANGA

Para dar cumplimiento al auto que antecede, fechado del 29 de septiembre de 2015, me permito comunicarle que se dispuso:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA identificadas con la C.C. 1.097.611.256 y 1.098.731.291 en CUENTAS CORRIENTES – DE AHORRO - CDTs – TITULOS DE VALORIZACION, ETC., en esa Entidad Financiera.

En consecuencia, sírvase efectuar la retención de los dineros y dejarlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia al número Cuenta 680012041002, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 681, numeral 10º. Del C. de P. C.), igualmente se advierte que el monto a retener no debe exceder la suma de \$6.740.000,00.

Cordialmente,


ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 3807

FECHA 23 OCT 2015

**RADICADO E IDENTIFICACIÓN
DEL PROCESO: 680014003002-2015-00338-00**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA
COMULTRASAN Nit. 8040097528
DEMANDADO: MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA
RADICADO: 2015-00338-00

SEÑORES:

-BANCO POPULAR	-BANCO AV VILLAS
-BANCO GNB	-BANCO BBVA
-BANCO COLPATRIA	-BANCO BOGOTA
-BANCO DAVIVIENDA	-BANCO DE OCCIDENTE
-BANCO CORPBANCA	-BANCO HSBC
-BANCOLOMBIA	-BANCO AGRARIO
-BANCO HELMBANK	-BANCO CAJA SOCIAL
-BANCO FALABELLA	-BANCO PICHINCHA

BUCARAMANGA

Para dar cumplimiento al auto que antecede, fechado del 29 de septiembre de 2015, me permito comunicarle que se dispuso:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados MYRIAM QUIROGA AGUDELO Y OSCAR FABIAN PEÑA VERA identificadas con la C.C. 1.097.611.256 y 1.098.731.291 en CUENTAS CORRIENTES – DE AHORRO - CDTs – TITULOS DE VALORIZACION, ETC., en esa Entidad Financiera.

En consecuencia, sírvase efectuar la retención de los dineros y dejarlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia al número Cuenta 680012041002, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 681, numeral 10º. Del C. de P. C.), igualmente se advierte que el monto a retener no debe exceder la suma de \$6.740.000,00.

Cordialmente,


ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
Secretario



RAD J2-2015-338

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANDA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOS (02) DE JUNIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 087), HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014003001-2017-00095-01-Gem

J1

DEMANDANTE. FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO. CARLOS ANDRES OLASCUAGA CASTILLA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la última actuación data del 19-06-2018. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho estima necesario indicar, que en tratándose de procesos que cuentan con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el numeral segundo del Art. 317 del Código General del Proceso, consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ... “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas y revisado el asunto que nos concita, este Despacho encuentra procedente aplicar la figura de *Desistimiento Tácito* a, toda vez que cumple con los requerimientos establecidos en la norma en cita, y no existe petición pendiente por resolver. Junto a ello, y por no existir embargo del remanente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TACITO** el presente **EJECUTIVO**, adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, contra **CARLOS ANDRÉS OLASCUAGA CASTILLA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, **ADVIRTIENDO** a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 082** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de Mayo de 2021**.



Firmado Por:

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

d6d9b74110aaa5fb9cf8110c9837270c83a4e18de63e32159c67c9e69ec61cdc

Documento generado en 14/05/2021 07:18:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2017-095-01 MEMORIAL ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICIÓN. FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA CARLOS ANDRES OLASCUAGA CASTILLA

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Vie 21/05/2021 1:30 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RAD. 2017-095-01 MEMORIAL ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICIÓN. FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA CASRLOS ANDRES OLASCUAGA CASTILLA.pdf; RAD. 2017-095-01 ANEXO OFICIOS DE BANCOS RADICADOS.pdf;

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: CARLOS ANDRES OLASCUAGA CASTILLA

RDO: 2020-179

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo me permito adjuntar archivo PDF de memorial allegando recurso de reposición contra auto notificado en fecha 18 de mayo de 2021; memorial firmado por el apoderado de la parte demandante, el doctor Gime Alexander Rodríguez.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal motivo solicito de manera respetuosa da acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas:

dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

Lo anterior es para su conocimiento.

Atentamente,

LUCY MARCELA GUARIN A.

Dependiente Judicial

6971565 EXT. 127

www.rodriguezcorreaabogados.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

Señor(a)

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: CARLOS ANDRES OLASCUAGA CASTILLA
RAD: 2017-095-01

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito interponer ante su Despacho recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha once (14) de mayo del año 2021, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito del proceso ejecutivo de conformidad con los postulados normativos contenidos en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 de conformidad con los motivos que me permitiré esbozar a continuación.

De conformidad con la voluntad del legislador y atendiendo el postulado de celeridad como principio rector del debido proceso tendiente a garantizar la eficacia en la administración de justicia, se entiende que el postulado normativo contenido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 constituye una sanción al sujeto procesal que incumple la carga que le fue asignada.

Sin embargo, en la presente controversia es posible evidenciar que no es procedente la terminación del presente proceso por la cumplir 2 años desde que se encuentra ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por los motivos que me permito exponer a continuación:

En primera instancia, de conformidad con el estado actual de las medidas cautelares solicitadas en el presente proceso no es posible declarar la terminación de conformidad con los postulados contenidos en el inciso b del artículo 317 del C.G.P., toda vez que en el expediente a la fecha no se han consumado las medidas cautelares solicitadas y posteriormente decretadas en el auto notificado el dieciséis (16) de marzo de 2017, toda vez que las entidades financieras que a continuación se relacionan no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por su despacho mediante el oficio No. 0257 de fecha dieciséis (16) de marzo de 2017, que fueron debidamente radicadas respectivamente:

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C

Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418



ENTIDAD FINANCIERA	FECHA DE RADICACIÓN
BANCO DE POPULAR	04/04/2017
BANCO AV-VILLAS	06/04/2017
BANCO DAVIVIENDA	03/04/2017
BANCO HELM BANK- CORPBANCA (HOY ITAU)	03/04/2017

En primera medida es de vital importancia resaltar al despacho que el suscrito cumplió con todas las etapas procesales correspondientes frente al presente proceso, es decir, se efectuaron las actuaciones oportunas frente a la notificación y medidas cautelares del presente proceso.

En el mismo sentido se debe traer lo aducido por el señor **MAGISTRADO DR. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA** en el cual es muy puntual frente a un asunto similar al presente asunto, el cual me permito transcribir:

".. No puede obligarse al ejecutante a lo imposible y en dicho sentido no puede aplicarse la figura del desistimiento tácitos, en aquellos eventos, en los que como el concentra nuestra atención, el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, sin encontrarse ninguna de estas pendientes a realizar."

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por cuando el postulado normativo prevé una limitación al ejercicio de imposición de citada sanción, en la medida que establece como necesaria la consumación de las medidas cautelares solicitadas para que sea procedente esta sanción y como es evidente para el presente caso no han sido posible ejecutar las medidas cautelares solicitadas, toda vez que las entidades financieras anteriormente citadas, no ha informado si la medida solicitada ha sido acatada, por consiguiente la imposición de la sanción comprendida en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 no es aplicable para el caso en concreto.

En segunda medida, de acuerdo a lo requerido por el juzgado en auto de fecha veinticuatro (24) de abril de 2017 con el fin de lograr la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas PFN-81C y el despacho comisorio No. 0036 de la misma fecha, mediante el cual se comisionó al Director de Tránsito y Transporte Municipal de Planeta Rica, Córdoba, con el fin de realizar la práctica de la diligencia ordenada, dentro del mismo se advierte por el despacho que dicho vehículo debe ser dejarlo a disposición en el parqueadero Administramos Jurídicos Bucaramanga, el recibido del despacho comisorio se allegó al despacho en fecha 06 de septiembre de 2017; pero una vez revisado el proceso, dentro del mismo no se encuentra evidencia alguna de dicha diligencia o en su defecto alguna respuesta emitida por la Director de Tránsito y Transporte Municipal de Planeta Rica, Córdoba.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sábanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120

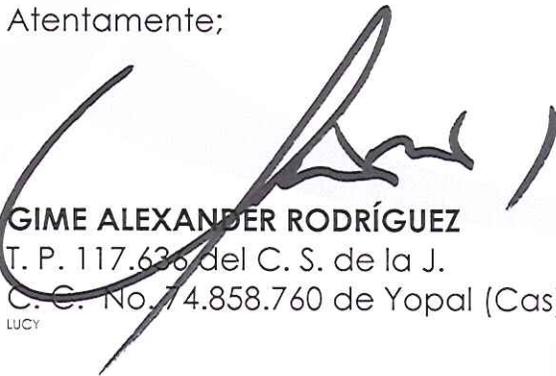


SC-CFRR1418

Con base en lo anterior, muy respetuosamente me permito solicitarle señor Juez que se REVOQUE la decisión adoptada mediante el auto notificado el día dieciocho (18) de mayo de 2021 y en su lugar se proceda a oficiar a dichas entidades nuevamente para que informe si acataron la medida cautelar solicitada.

Finalmente, me permito allegar como sustento de lo anteriormente expuesto las piezas documentales correspondientes debidamente diligenciado en las distintas entidades financieras anteriormente relacionadas.

Atentamente;



GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
T. P. 117.636 del C. S. de la J.
C. C. No. 7 4.858.760 de Yopal (Cas)
LUCY

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C

Ci 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CFR681418



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFIC 211 A
TELEFONO 6520028 ext. 4011

Bucaramanga, 16 de marzo de 2017
OFICIO No. 0257 RADICADO No 680014003001-2017-00095-00

GERENTE
BANCO AV VILLAS
CIUDAD

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN
NIT 804009752-8
APODERADO : DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
DEMANDADO : CARLOS ANDRES OLASCUAGA CASTILLA
C.C. 78.726.851

El objetivo de la presente es informarle que por auto de la fecha, se dispuso oficiar a usted comunicándole que se DECRETO EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado CARLOS ANDRES OLASCUAGA CASTILLA con cédula 78.726.851, posea en cuentas corrientes, CDT, cuentas de ahorros, títulos de valorización, etc, en esa entidad financiera.

Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$23.100.000,, lo cual se deberá hacer teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro establecido por la normatividad vigente y además que no correspondan a nómina.

Sírvase proceder de conformidad, consignando dichos dineros a nombre de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO sección depósitos judiciales de esta ciudad y hasta tanto el Juzgado comunique su suspensión.

Código Despacho Judicial: 680014003001
Cuenta Judicial: 680012041001

Atentamente,


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFIC 211 A
TELEFONO 6520028 ext. 4011

Bucaramanga, 16 de marzo de 2017
OFICIO No. 0257 **RADICADO** No 680014003001-2017-00095-00

GERENTE
BANCO DAVIVIENDA
CIUDAD

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN
NIT 804009752-8
APODERADO : DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
DEMANDADO : CARLOS ANDRES OLASCUAGA CASTILLA
C.C. 78.726.851

El objetivo de la presente es informarle que por auto de la fecha, se dispuso oficiar a usted comunicándole que se DECRETO EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado CARLOS ANDRES OLASCUAGA CASTILLA con cédula 78.726.851, posea en cuentas corrientes, CDT, cuentas de ahorros, títulos de valorización, etc., en esa entidad financiera.

Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$23.100.000,, lo cual se deberá hacer teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro establecido por la normatividad vigente y además que no correspondan a nómina.

Sírvase proceder de conformidad, consignando dichos dineros a nombre de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO sección depósitos judiciales de esta ciudad y hasta tanto el Juzgado comunique su suspensión.

Código Despacho Judicial: 680014003001
Cuenta Judicial: 680012041001

Atentamente,


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA



DAVIVIENDA



R-BUC-036228-2017

Fecha: Abr 3 2017 3:44PM

Folios: 1 Anexos: 0

Tipo Documental: Notificación de Embargo

Remitente: JUZG. 1 CIVIL MPAL DE BGA

Destino: CENTRO DE OPERACIONES BUCARAMANGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFIC 211 A
TELEFONO 6520028 ext. 4011

Bucaramanga, 16 de marzo de 2017

OFICIO No. 0257 RADICADO No 680014003001-2017-00095-00

GERENTE
BANCO POPULAR
CIUDAD

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN
NIT 804009752-8
APODERADO : DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
DEMANDADO : CARLOS ANDRES OLASCUAGA CASTILLA
C.C. 78.726.851

El objetivo de la presente es informarle que por auto de la fecha, se dispuso oficiar a usted comunicándole que se DECRETO EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado CARLOS ANDRES OLASCUAGA CASTILLA con cédula 78.726.851, posea en cuentas corrientes, CDT, cuentas de ahorros, títulos de valorización, etc, en esa entidad financiera.

Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$23.100.000,, lo cual se deberá hacer teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro establecido por la normatividad vigente y además que no correspondan a nómina.

Sírvase proceder de conformidad, consignando dichos dineros a nombre de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO sección depósitos judiciales de esta ciudad y hasta tanto el Juzgado comunique su suspensión.

Código Despacho Judicial: 680014003001
Cuenta Judicial: 680012041001

Atentamente,


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARÍA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFIC 211 A
TELEFONO 6520028 ext. 4011

Bucaramanga, 16 de marzo de 2017
OFICIO No. 0257 RADICADO No 680014003001-2017-00095-00

GERENTE
BANCO HELM BANK
CIUDAD

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN
NIT 804009752-8
APODERADO : DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
DEMANDADO : CARLOS ANDRES OLASCUAGA CASTILLA
C.C. 78.726.851

El objetivo de la presente es informarle que por auto de la fecha, se dispuso oficiar a usted comunicándole que se DECRETO EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado CARLOS ANDRES OLASCUAGA CASTILLA con cédula 78.726.851, posea en cuentas corrientes, CDT, cuentas de ahorros, títulos de valorización, etc, en esa entidad financiera.

Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$23.100.000,, lo cual se deberá hacer teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro establecido por la normatividad vigente y además que no correspondan a nómina.

Sírvase proceder de conformidad, consignando dichos dineros a nombre de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO sección depósitos judiciales de esta ciudad y hasta tanto el Juzgado comunique su suspensión.

Código Despacho Judicial: 680014003001
Cuenta Judicial: 680012041001

Atentamente,


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA



RAD J1-2017-95

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANDA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOS (02) DE JUNIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 087), HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario